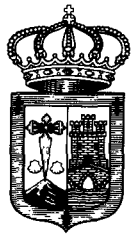


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 16 de agosto de 1986

Año V. Núm. 97

SUMARIO

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		
Comisión de Urbanismo de La Rioja		
Información pública de construcción proyectada en suelo no urbanizable	1.170	Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas 1.170
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
Reconocimiento en concreto de la utilidad pública de bienes o derechos para el establecimiento de una Antena Parabólica tipo IPER 7,7-8,3 GHz. para el Centro Regional de T.V.E. en La Rioja	1.170	Urgente ocupación de bienes o derechos para el establecimiento de una instalación eléctrica 1.171
		Autorización administrativa de instalación eléctrica 1.172

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Convenio Colectivo para las Industrias de la Madera en La Rioja	1.172
Resoluciones de sanción	1.174

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS	
Sala de lo Contencioso-Administrativo	
Edictos	1.175

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA		AYUNTAMIENTO DE VENTROSA	
Concurso para la contratación de las obras de abastecimiento de aguas en el Barrio de Rincón de Olivado	1.176	Subasta de aprovechamientos forestales maderables	1.176

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA	
Solicitud de licencia para establecer la actividad de almacén de derivados lácteos	1.176

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcción proyectada en suelo no urbanizable
III.A.401

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, la siguiente construcción proyectada en suelo no urbanizable:

73/86.— SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.— Pistas Municipales de Atletismo.

Este proyecto queda expuesto al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, nº 11-1º de Logroño.

Logroño, 4 de agosto de 1986.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echeagaray.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Reconocimiento en concreto de la utilidad pública de bienes o derechos para el establecimiento de una Antena Parabólica tipo Iper 7,7-8,3 GHz, para el Centro Regional de T.V.E. en La Rioja
III.A.403

De acuerdo con lo establecido en la Ley de 11 de marzo de 1976, nº 3/86, sobre Expropiación Forzosa e imposición de servidumbre de paso de líneas, cables y haces hertzianos para servicios de sonidos e imágenes del Estado, y a los efectos previstos en el artículo 7 de la misma, se somete a información pública el reconocimiento en concreto de la utilidad pública al que se refiere el art. 6º de la citada disposición, que en todo caso llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos solicitados por la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la instalación de Antena Parabólica tipo IPER 7,7-8,3 GHz para el Centro Regional de T.V.E. en La Rioja, situado en el nº 48 de la calle Labradores, de Logroño, publicándose a continuación la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo amistoso.

RELACION DE VECINOS DEL Nº 50 DE LA CALLE LABRADORES; CON LOS QUE NO SE HA LLEGADO A UN ACUERDO:

D. Jesús Angel Becerra Abadía	Planta Baja
D. Pedro A. Gutiérrez Arbulu	1º B
D. Angel Abellán Fernández	2º B
D. Julio Hernández Felipe	2º A
D. José Mª Carvajal Martínez	3º A
D.ª Mª Jesús Berdonces Marín	3º B
D. Eduardo Ariste Aisa	4º A
D.ª Aurelia Idayaga Careaga	4º B
D. José A. Montenegro Noceda	5º A
D. M. Angel Nalda Pascual	5º B
D. Gregorio Bazo Busto	6º A
D. Isidro Fuertes Zabaza	6º B
D. José Luis Sáez Lereña	7º A
D. Jesús Marzo Pérez	7º B
D. Manuel Lozano Bazo	8º A
D. Fernando Noain Jiménez	8º B

Lo que se hace público, a fin de que los afectados, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Anuncio, puedan aportar por escrito los datos oportunos, a fin de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con lo establecido en la Ley, así como dentro del citado plazo, formular las alegaciones procedentes en escrito triplicado ante esta Dirección Regional de Industria y Energía, sita en Gran Vía, 41, entreplanta, de Logroño.

El Proyecto de instalación de la Antena tipo IPER 7,7-8,3 GHz para el Centro Regional de T.V.E. en La Rioja, se encuentra a disposición de los interesados en esta Dirección Regional.

Logroño, 13 de agosto de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.391

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.695 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de

la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea aérea a 13,2 KV al C.T. "Munilla", en Munilla, consistente en colocar un nuevo apoyo metálico que se ubicará en dirección de línea a 12 m del actual centro de transformación.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 28 de julio de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y declaración de su utilidad pública III.A.392

Cumplidos los trámites reglamentarios nº AT-20.684 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea de 50 m de longitud, con origen en el apoyo 29 de la línea al C.T. "Zarratón" y final en el C.T. "Frontón", interior, con transformador de 100 KVA. Red de distribución en baja tensión con conductores de cable aislado trenzado de 3x50 y 3x95/54,6 mm2.

La finalidad de esta instalación es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 29 de julio de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.393

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.704 incoado en esta Consejería a instancia de D. Fernando Villaverde Aransay, c/ Avda. de Calahorra, nº 2 bis-2º, de Santo Domingo de la Calzada, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Bañares, de 175 m con conductores aislados de 3x25/54,6 mm2.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su

reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 29 de julio de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.394

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.708 incoado en esta Consejería a instancia de D. Romualdo Ruiz Vera y 5 más, de Aguilar del Río Alhama, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión de 808 m en Aguilar del Río Alhama, con conductores de cable aislado de aluminio de 70,50 y 25 mm² sobre apoyos de hormigón.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 29 de julio de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.395

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.714 incoado en esta Consejería a instancia de Cultivos Agrícolas de Quel, S.A., de Quel, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea Subterránea de baja tensión en Quel. Tendrá una longitud de 550 m con conductores de cable aislado de 0,6/1 KV de 150 mm² Al.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 29 de julio de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.396

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.716 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Autol, S.A., de Autol, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Reforma del C.T. "Cementerio" en Autol.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 28 de julio de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.397

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.717 incoado en esta Consejería a instancia de Electra Autol, S.A., de Autol, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Reforma del centro de transformación "Cutillas" en Autol.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 28 de julio de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.398

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.718 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Autol, S.A., de Autol, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Reforma del centro de transformación "Bodega Cooperativa", en Autol.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 28 de julio de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Urgente ocupación de bienes o derechos para el establecimiento de una instalación eléctrica

III.A.400

De acuerdo con lo establecido por la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y a los efectos previstos en el artículo 31 del Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de urgente ocupación de bienes y derechos solicitada por Electra de Logroño, S.A. para la instalación de línea eléctrica aérea a 20 KV, estación transformadora y red de baja tensión en Estollo, cuya declaración en concreto, de utilidad pública le fue concedida por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, con fecha 14 de noviembre de 1984, publicándose a continuación la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo para la adquisición o indemnización amistosa.

Relación de afectados con los que no se ha llegado a un acuerdo:

— Nombre: Emilio Ballester; domicilio: c/ Princesa, n° 43, Madrid; n° de finca: 2; término municipal: Berceo; paraje: Campil. Afección: apoyos: 1; superficie Ap. m²: 2,10; longitud vuelo metros: 64. Linderos en

sentido línea: anterior y posterior, carretera de Berceo a San Millán y Trinidad Manzanares.

— Nombre: Rosario Alesanco Villar; domicilio: c/ Queipo de Llano, 68-2° D; n° de finca: 22; término municipal: Estollo; paraje: Campil. Afección: apoyos: 1; superficie Ap. m2: 1,26; longitud vuelo metros: 26. Linderos en sentido línea: anterior y posterior: Cándido Azofra y Calle de Estollo.

Lo que se hace público a fin de que los afectados por la imposición de la servidumbre, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio y hasta el momento del levantamiento del acta previa, puedan aportar por escrito los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-1954, así como dentro del citado plazo de quince días, formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, en escrito triplicado ante esta Consejería, sita en Gran Vía, n° 41, y referencia AT-20.513.

Los propietarios afectados podrá recabar, a través de esta Consejería que el peticionario les facilite los demás datos que consideren precisos para la identificación de sus bienes.

Logroño, 31 de julio de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.402

A los efectos prevenidos en el artículo 9° del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea y C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Trefillería Urbión, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Belchite, n° 1-3°.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño, Polígono "La Portalada".
- Finalidad de la instalación: Fabricación de trefilados de alambre.
- Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV y C.T. de 600 KVA.
- Presupuesto: 1.229.800

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.734.

Logroño, 30 de julio de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo para las Industrias de la Madera en La Rioja III.B.788

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo para las Industrias de la Madera aplicable en La Rioja suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 23-7-86 y recibido en esta Dirección Provincial el día 30-7-86, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2° del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1°.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2°.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 1 de agosto de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en funciones, Manuel Martínez Berceo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

CAPITULO I.— NORMAS GENERALES

Artículo 1°: PARTES QUE LO CONCIERTAN.— El presente Convenio ha sido deliberado por empresarios representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de La Madera, integrada en la Federación de Empresarios de La Rioja, y por trabajadores representantes de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (C.C.OO.).

Artículo 2°: AMBITO FUNCIONAL.— El presente Convenio afectará a la totalidad de los centros de trabajo que se dediquen a las actividades industriales definidas e incluidas en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera de 28 de julio de 1969.

Artículo 3°: AMBITO TERRITORIAL.— Este Convenio afectará a todos los centros de trabajo que, comprendidos en el ámbito funcional del mismo, se encuentren situados en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la mencionada Comunidad y el centro de trabajo de la misma, se aplicará el presente Convenio siempre que el de la provincia donde proceda sea de condiciones inferiores al presente.

Artículo 4°: AMBITO PERSONAL.— Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas referidas en el artículo segundo y cualquiera que sea la categoría profesional que ostenten. Asimismo quedarán incluidos dentro del Convenio aquellos que sin pertenecer a la plantilla de la empresa en cuestión en el momento de aprobarse el Convenio, comiencen a prestar su trabajo durante la vigencia de éste, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 1.3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5°: VIGENCIA.— Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de junio de 1986, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y su duración será de un año, es decir, hasta el 31 de mayo de 1987.

Artículo 6°: DENUNCIA, NEGOCIACION Y PRORROGA.— La denuncia del Convenio podrá ser presentada indistintamente por alguna de las Centrales Sindicales o de Empresarios y se producirá de conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de los Trabajadores y con una antelación mínima de dos meses con respecto a la fecha en que expira su

vigencia. En caso contrario se prorrogará el Convenio de manera automática de año en año. La negociación propiamente dicha del Convenio deberá ser iniciada en el mes de mayo de 1987, garantizándose los efectos económicos del próximo Convenio a partir del día 1 de junio de 1987, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7°: COMPENSACION, GARANTIA Y ABSORCION.— Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación y práctica serán consideradas globalmente.

Las mejoras establecidas por este Convenio, serán absorbidas o compensadas con las mejoras de cualquiera clase y forma que tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento y por las que se establezcan en el futuro en virtud de disposición de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan al nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 8°: COMISION PARITARIA.— Queda constituida una Comisión Paritaria a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por seis vocales, de los que tres serán trabajadores y otros tres empresarios. Se designan vocales titulares a los siguientes señores:

Por los Empresarios: D. Fernando Martínez Fernández, D. Cesáreo Fernández Gómez, D. Teodoro Galindo Moral.

Por los Trabajadores: D. José M. Manzanares Lerena (U.G.T.), D. Juan Luis López Blanco (U.G.T.), D. José Narro Barrio (C.C.OO.).

Dicha Comisión estará compuesta por otro número igual de vocales suplentes designados por las partes entre los demás miembros de la Comisión Negociadora del Convenio.

Dicha Comisión estará compuesta por otro número igual de vocales suplentes designados por las partes entre los demás miembros de la Comisión Negociadora del Convenio.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en los locales donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva la reunión señalará día y hora de la sesión y remitirá a las demás el orden del día para la misma. Las partes podrán concurrir a cada sesión con Asesores, que tendrán voz pero no voto, y el número de estos Asesores no será superior a uno por cada parte. Los acuerdos de la Comisión sobre revisiones económicas del Convenio deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja.

La Comisión Paritaria podrá formular consultas a la Autoridad Laboral, actuar por medio de ponencias, utilizar servicios permanentes y ocasionales de asesores para la mejor resolución de las cuestiones que se le sometan, teniendo dicha resolución el carácter de vinculantes para ambas partes. La adopción de los acuerdos o resoluciones de la Comisión Paritaria requerirá al menos el voto favorable de cuatro de sus miembros componentes y dichos acuerdos o resoluciones deberán ser notificados por cada parte a sus respectivos representantes.

CAPITULO II.— JORNADA LABORAL, VACACIONES Y PERMISO POR ESTUDIOS

Artículo 9º: JORNADA DE TRABAJO.— El tiempo de trabajo efectivo para el período de vigencia del presente Convenio será de 1.826 horas y 27 minutos, tanto en jornada partida como continuada.

Se entenderá por jornada partida, aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo. En los supuestos de jornada continuada se establecerá un período de descanso no inferior a quince minutos. El tiempo de descanso no se considerará tiempo de trabajo efectivo y si la empresa y los trabajadores acordasen su realización deberá acordarse también su forma de recuperación o de prolongación de jornada.

Quedan facultadas las empresas para acomodar su jornada laboral de lunes a viernes, si bien para su efectividad precizarán de la conformidad de la mayoría simple de sus trabajadores, expresada a través de la representación legal de los trabajadores en su caso.

Artículo 10º: VACACIONES.— El personal afectado por este Convenio disfrutará de 30 días naturales en concepto de vacaciones anuales retribuidas.

Los trabajadores menores de 18 años, podrán solicitar un día de vacaciones, a deducir del período antes señalado, con ocasión de la festividad del aprendizaje el día 31 de enero. Las empresas están obligadas a concederle en la mencionada fecha, siempre que se les solicite con el menos 48 horas de antelación.

Artículo 11º: PERMISO POR ESTUDIOS.— Las empresas del Sector quedarán obligadas a conceder dos horas semanales de descanso a los trabajadores menores de 18 años, que estén realizando estudios de enseñanza o profesionales y justifiquen su aprovechamiento en los mismos.

CAPITULO III.— CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 12º: SALARIOS.— Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por el concepto de salario base, desde el día 1 de junio de 1986, el que para cada categoría profesional se establece en las Tablas Salariales del anexo de este Convenio.

Asimismo se fija para todas las categorías profesionales un plus de asistencia de 303 Pts. que se percibirá por cada día efectivamente trabajado, devengándose también en todos los días de vacaciones y en los sábados cuando por haberse establecido la jornada laboral de lunes a viernes no se trabaje en ese día.

El incremento salarial establecido en el presente Convenio o sus revisiones no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos últimos ejercicios contables. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios y se observarán las normas establecidas en el artículo 3º 2 c) del Acuerdo Económico y Social de 1985-86.

Artículo 13º: REVISION SALARIAL.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase al 31 de mayo de 1987 un incremento respecto al 31 de mayo de 1986 superior al 8%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de junio de 1986 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el presente Convenio.

Artículo 14º: DOMINGOS Y FESTIVOS.— Los domingos y días festivos establecidos en el calendario laboral, serán abonados sobre las retribuciones de salario base del Convenio, más el complemento personal de antigüedad.

Artículo 15º: GRATIFICACIONES.— Las gratificaciones de Verano y Navidad se fijan para todo el personal en 25 días cada una de ellas y en la de San José en 26 días y serán satisfechas sobre los Salarios Base pactados en el presente Convenio, según la categoría profesional de cada trabajador, más el complemento personal de antigüedad.

Los días de pago de dichas gratificaciones serán los siguientes: Verano, el día 24 de junio; Navidad, el día 23 de diciembre; San José, el día 19 de marzo. En caso de ser festiva alguna de estas fechas deberá abonarse la gratificación en el día laboral inmediatamente anterior a la misma.

Los trabajadores que ingresen en el Servicio Militar y durante su permanencia en el mismo tendrán derecho a percibir las tres gratificaciones.

Artículo 16º: ANTIGÜEDAD.— Los aumentos por antigüedad, consistirán en el abono de quinquenios en número ilimitado, del cinco por cien sobre los salarios establecidos para cada categoría profesional en el anexo del Convenio.

Artículo 17º: PLUS DE TOXICIDAD.— Las empresas que en sus centros de trabajo empleen barnices, lacas y otras sustancias que hayan sido o sean declaradas tóxicas por los Organismos Laborales competentes, abonarán un plus de toxicidad consistente en el 10 por 100 de los salarios base y aumentos por antigüedad de este Convenio, a aquellos de sus trabajadores que por los sistemas de pulverización e inmersión, las manipulen o auxilien en tal labor.

Igualmente en toda empresa satisfará dicho plus cuando los trabajadores realicen trabajos con sustancias que hayan sido o sean

declaradas tóxicas.

El plus se devengará tan solo durante el tiempo que efectúen los expresados trabajos.

Artículo 18º: DIETAS.— Las empresas vendrán obligadas a pagar a todo el personal que por su mandato realice viajes o desplazamientos a razón de 2.205 Pts. la dieta completa y de 936 Pts. la media dieta. En caso de revisión o prórroga del Convenio estas cantidades se modificarán en el mismo porcentaje que lo hagan los salarios e igual criterio se procurará observar en futuros Convenios.

Artículo 19: HORAS EXTRAORDINARIAS.— Las horas extraordinarias habituales quedan suprimidas, y deberá observarse lo siguiente:

a) Se consideran horas extraordinarias habituales, todas aquellas que no se efectúen para tareas urgentes o extraordinarias o no se destinen a cubrir periodospunta de venta.

b) Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, se realizarán.

c) Las horas extraordinarias necesarias para períodos punta, ausencias imprevistas, cambio de turno, y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas en la legislación laboral.

En los supuestos b) y c) se abonarán las horas extraordinarias como mínimo con un 75 por 100 de incremento sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria de trabajo, la fórmula de cálculo será la siguiente:

$$\text{Hora Ordinaria} = \frac{\text{Salario base, complementos personales, pagas extras}}{\text{Horas efectivas de trabajo anual}}$$

Al precio de la hora ordinaria se incrementará como mínimo el mencionado 75%.

d) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 anuales.

CAPITULO IV.— DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 20º: CESES VOLUNTARIOS.— El trabajador que por propia voluntad desee cesar en el trabajo, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del empresario con la antelación que a continuación se detalla:

- Aprendices, pinches y peones: 7 días.
- Especialistas y oficiales: 15 días.
- Reto del personal: Un mes.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su retribución diaria por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a practicar al finalizar dicho plazo la liquidación.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa lleva aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de su retribución diaria por cada día de retraso en la liquidación con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y por consiguiente no nace este derecho si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

Artículo 21º: PERIODO DE PRUEBA.— Las admisiones de personal que se efectúen de acuerdo con las disposiciones vigentes, se considerarán provisionales durante el período de prueba que se fija en seis meses para los técnicos titular, tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima del período de prueba será de quince días laborables.

Artículo 22º: MATRIMONIO.— El personal que contraiga matrimonio disfrutará de un período de 20 días naturales retribuidos, con salario base más complemento personal de antigüedad.

Artículo 23º: INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.— Los trabajadores del sector percibirán con cargo a las empresas un complemento que, adicionado a la indemnización económica de la Seguridad Social, alcance el 100 por 100 del salario base, complemento personal de antigüedad y plus de asistencia, con que se retribuye a los mismos, en los siguientes casos y períodos.

a) A partir de los treinta días de incapacidad laboral transitoria en Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesional. También si el trabajador tuviese un mínimo de tres años de servicio en la empresa, en los casos en que su incapacidad laboral transitoria precisase internamiento hospitalario y durante el tiempo que durase este internamiento.

b) A partir del primer días de incapacidad laboral transitoria en el supuesto que del accidente de trabajo derivase pérdida anatómica de algún miembro o fractura de hueso.

c) A partir del día en que se practique la intervención quirúrgica y hasta que el médico operador le diese el alta los trabajadores con un período mínimo de tres años de servicio en la empresa y que su incapacidad laboral transitoria precisase esta operación.

d) En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de

la vigente Ordenanza Laboral del Sector.

Estas situaciones y periodos se devengarán íntegramente las gratificaciones establecidas en el artículo 15 de este Convenio.

Artículo 24º: PREMIO POR JUBILACION.— Los trabajadores que teniendo quince años de servicio en la empresa se jubilen anticipadamente, percibirán en el momento de su jubilación el importe de las mensualidades de su salario base más el complemento personal de antigüedad que se especifica en la siguiente escala:

- Desde que cumple los 60 años y hasta cumplir los 61: cuatro meses.
- Desde que cumple 61 años y hasta cumplir los 62: tres meses.
- Desde que cumple 62 años y hasta cumplir los 63: dos meses.
- Desde que cumple 63 años y hasta cumplir los 64: un mes.

Artículo 25º: INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO.— Los trabajadores que con antigüedad en la empresa superior a quince años sufriesen accidente de trabajo del que se derivase Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez, junto con la liquidación de su contrato laboral percibirán a cargo de la empresa una indemnización de tres mensualidades de su salario base y complementno de antigüedad.

Si las empresas tuviesen cubierta esta contingencia con algún seguro voluntario que supusiera al trabajador accidentado mayores percepciones económicas que las señaladas en el párrafo precedente, quedarán liberadas del abono directo de dicha indemnización.

Artículo 26º: RENDIMIENTO.— En compensación con las mejoras pactadas, la parte social afectada por el Convenio pondrá especial celo y aplicación en sus trabajos así como en la obtención del rendimiento correspondiente a los mismos.

Artículo 27º: REPERCUSION EN PRECIOS.— La aplicación de todo tipo de mejoras del presente Convenio tendrán su repercusión total en los actuales precios de acuerdo con los índices autorizados.

Artículo 28º: PRENDAS DE TRABAJO.— Las empresas del sector están obligadas a entregar a su personal de producción, masculino o femenino, dos prendas de trabajo al año, que serán repartidas una en cada semestre natural.

Artículo 29º: DERECHOS SINDICALES.— Con respecto a las asambleas de los trabajadores en el centro laboral, queda reducido el plazo de dos meses especificado en el artículo 78.2 apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, al de un mes.

Artículo 30º: CLAUSULA DEROGATORIA.— El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el anterior Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de la Madera, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 28 de junio de 1984 y posteriores revisiones publicadas en el mismo Boletín con fechas 27 de diciembre de 1984 y 5 de septiembre de 1985.

Artículo 31º: CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.— Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera de 28 de junio de 1969, en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores, en el Acuerdo Económico y Social de 1985-86 y en las demás normas generales de obligada observancia.

Artículo 32º: CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA. JUBILACION ANTICIPADA.— Ambas partes firmantes del presente Convenio, muestran su total conformidad y firme apoyo para que por el Gobierno se establezcan inmediatamente las condiciones jurídicas, económicas y asistenciales necesarias para conseguir que la jubilación ordinaria, actualmente establecidas en 65 años, pueda practicarse reduciéndose a los 64 años.

A efectos de la jubilación anticipada a los 64 años prevista en el Real Decreto Ley 14/1981, de agosto, y Real Decreto 2705/1981, de 19 de octubre, y en relación con lo previsto en el artículo 2º, apartado 1, letra b), de la última disposición citada, las partes firmantes del Convenio declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible a esta medida recogida en el artículo 12 del Acuerdo Interconfederal de 1983, como fomento de empleo, si bien para cada caso concreto deberá existir mutuo acuerdo entre empresario y trabajador.

De conformidad con la normativa legal reseñada, el trabajador jubilado a los 64 años deberá ser sustituido por otro trabajador receptor de prestaciones por desempleo o jóvenes demandantes de primer empleo mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla Salarial anexa al mismo correspondiente a las Industrias de la Madera aplicable en La Rioja.

Logroño, 1 de agosto de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en funciones, Manuel Martínez Berceo.

TABLAS SALARIALES
(Vigencia de 1-6-1986 al 31-5-1987)

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS DE ASISTENCIA	RETRIB. TOTAL VIGENC. CONV.
PERSONAL DE FABRICA O TALLER			
Enfargado	1.854,-	303,-	909.726,-
Oficial de Primera	1.813,-	303,-	891.645,-
Oficial de Segunda	1.714,-	303,-	847.986,-
Oficial de Tercera o Ayudante ..	1.656,-	303,-	822.408,-

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS DE ASISTENCIA	RETRIB. TOTAL VIGENC. CONV.
PERSONAL DE FABRICA O TALLER			
Afilador	1.778,-	303,-	876.210,-
Ayudte. de Afilador u Ofic. 3º ..	1.656,-	303,-	822.408,-
Aserrador de Primera	1.813,-	303,-	891.645,-
Aserrador de Segunda	1.714,-	303,-	847.986,-
Aserrador de sierra o circular ..	1.714,-	303,-	847.986,-
Medidor	1.697,-	303,-	840.489,-
Tupista de Primera	1.826,-	303,-	897.378,-
Labrador reguesador	1.697,-	303,-	840.489,-
Oficial Preparador Trazador 1º ..	1.849,-	303,-	907.521,-
Oficial Preparador Trazador 2º ..	1.813,-	303,-	891.645,-
Ayudte. Maquinista u Ofic. 3º ..	1.656,-	303,-	822.408,-
Calador	1.597,-	303,-	796.389,-
Aprendiz Adelantado	1.434,-	303,-	724.506,-
Aprendiz de segundo año	795,-	303,-	442.707,-
Aprendiz de primer año	760,-	303,-	427.272,-
Peón especializado	1.620,-	303,-	806.532,-
Peón ordinario	1.597,-	303,-	796.389,-
SECCION EMBALAJE			
Jefe de embalaje	1.813,-	303,-	891.645,-
Oficial embalador	1.716,-	303,-	848.868,-
PERSONAL DE OFICIO			
Conductor mecánico	1.813,-	303,-	891.645,-
Conductor	1.716,-	303,-	848.868,-
Ayudante	1.656,-	303,-	822.408,-
Tractorista	1.716,-	303,-	848.868,-
PERSONAL DE MONTE			
Talador, Hachero, Aserrador y -			
Tronzador	1.716,-	303,-	848.868,-
Boyero, Carretero y Arriero ..	1.597,-	303,-	796.389,-
PERSONAL ADMINISTRATIVO MENSUAL			
Jefe de oficina	61.818,-	303,-	1.000.837,-
Oficial de Primera	57.423,-	303,-	936.230,-
Oficial de Segunda	54.234,-	303,-	889.352,-
Auxiliar	47.854,-	303,-	795.566,-
Aspirante de 18 o más años ..	43.071,-	303,-	725.256,-
Aspirante de 17 años	35.170,-	303,-	609.111,-
Aspirante de 16 años	32.779,-	303,-	573.963,-
PERSONAL SUBALTERNO			
Capataz de especialistas	51.440,-	303,-	848.280,-
Capataz de peones	49.644,-	303,-	821.879,-
Pesador, Listero, Vigilante, --			
Portero y Ordenanza	49.644,-	303,-	821.879,-
Botones de 17 años	38.284,-	303,-	654.887,-
Botones de 16 años	33.494,-	303,-	564.474,-

Resolución de sanción

III.B.789

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa Alfredo Sanz Alvarez con último domicilio conocido en la c/ Juan XXIII, 3-1º, de la localidad de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 9-4-86 en el expediente E-T-218/84.— Acta 336/84 imponiendo la sanción de treinta mil pesetas (30.000) por la infracción al artículo 4.2.a) de la Ley 8/80, de 10 de marzo, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 4 de agosto de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Martínez Berceo.

Resolución de sanción

III.B.790

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa Alfredo Sanz Alvarez con último domicilio conocido en la c/ Juan XXIII, 3-1º, de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 9-4-86 en el expediente E-T-11/84.— Acta 620/84 imponiendo la sanción de sesenta mil pesetas (60.000) por la infracción al artículo 4.2.a) de la Ley 8/80, de 10 de marzo, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 4 de agosto de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en funciones, Manuel Martínez Berceo.

Resolución de sanción

III.B.791

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación al trabajador autónomo D. Jesús Aretaga López, con último domicilio conocido en Urbanización Noceda, nº 19, de la localidad de Arnedo (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y

Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 21-7-86 en el expediente SS-292/86.— Acta n° 208/86, imponiendo la sanción de cinco mil pesetas (5.000) por la infracción al art. 17 de la Orden Ministerial de 24-9-70 en relación con los artículos 6.2, 8.1 y art. 9 del Decreto 2530/70, de 2 de agosto, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 4 de agosto de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en funciones, Manuel Martínez Berceo.

Resolución de sanción

III B.792

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa Formas Sociedad Cooperativa Limitada con último domicilio conocido en la calle Cigüeña, n° 49-51, bajo de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 21-7-86 en el expediente SS-293/86.— Acta de Infracción n° 214/86 imponiendo la sanción de cien mil pesetas (100.000) por la infracción al art. 64 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la

publicación del presente anuncio, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 4 de agosto de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en funciones, Manuel Martínez Berceo.

Resolución de sanción

III B.793

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la empresa Florentino Pérez Larrea con último domicilio conocido en la localidad de Estollo (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 14-4-86 en el expediente E-SH-107/86.— Acta 36/86 imponiendo la sanción de quince mil pesetas (15.000) por la infracción al artículo 7.2 de la Orden Ministerial de 20-12-71 advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 4 de agosto de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en funciones, Manuel Martínez Berceo.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.941

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 420/86 interpuesto por D. Jesús Pérez Marqués contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 11 de diciembre de 1985, que desestima por silencio administrativo el recurso de reposición presentado contra dicha resolución que deniega la Ayuda de Estudios que se había solicitado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de julio de 1986.— El Secretario, Licinio Vaquero.— V°B°, El Presidente, José Luis López Muñiz.

Edicto

IV.942

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 421/86 interpuesto por D. Jesús Angel Tomas Jiménez contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 11 de diciembre de 1985, que desestima por silencio administrativo el recurso de reposición presentado contra dicha resolución que deniega la Ayuda de Estudios que se había solicitado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de julio de 1986.— El Secretario, Licinio Vaquero.— V°B°, El Presidente, José Luis López Muñiz.

Edicto

IV.943

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 425 de 1986 interpuesto por D. Vicente Salilla Martínez contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 11 de diciembre de 1985, que desestima por silencio administrativo el recurso de reposición presentado contra dicha resolución que deniega la Ayuda de Estudios que se había solicitado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la

jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de julio de 1986.— El Secretario, Licinio Vaquero.— V°B°, El Presidente, José Luis López Muñiz.

Edicto

IV.944

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 430/86 interpuesto por D. José Ignacio Nieto García contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 11 de diciembre de 1985, que desestima por silencio administrativo el recurso de reposición presentado contra dicha resolución que deniega la Ayuda de Estudios que se había solicitado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de julio de 1986.— El Secretario, Licinio Vaquero.— V°B°, El Presidente, José Luis López Muñiz.

Edicto

IV.945

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 431 de 1986 interpuesto por D. Jesús Moreno Sánchez de la Nieta contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 11 de diciembre de 1985, que desestima por silencio administrativo el recurso de reposición presentado contra dicha resolución que deniega la Ayuda de Estudios que había solicitado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de julio de 1986.— El Secretario, Licinio Vaquero.— V°B°, El Presidente, José Luis López Muñiz.

Edicto

IV.946

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 435 de 1986 interpuesto por D.ª M.ª Presentación Lasanta Martínez contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 11 de diciembre de 1985, que desestima por silencio administrativo el recurso de reposición presentado contra dicha resolución que deniega la Ayuda de Estudios que se había solicitado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de julio de 1986.— El Secretario, Licinio Vaquero.— V°B°, El Presidente, José Luis López Muñiz.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Concurso para la contratación de las obras de abastecimiento de aguas en el Barrio de Rincón de Olivedo V.A.531

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 4 de agosto de 1986, el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concurso de las obras de "Abastecimiento de aguas en el Barrio de Rincón de Olivedo" se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse reclamaciones; simultáneamente se anuncia la convocatoria del concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Las obras se ajustarán con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico-administrativas que obran a disposición de los interesados en las oficinas municipales durante las horas de servicio.

Este Ayuntamiento acordó en sesión de 4-8-1986 convocar el Concurso, por el procedimiento de urgente que, a continuación, se indica:

1. Objeto: Constituye el objeto de este concurso la realización de obras de abastecimiento de aguas en el Barrio de Rincón de Olivedo, con sujeción al proyecto redactado por el Ingeniero D. Francisco J. Herrero Lusarreta.

El proyecto y en especial sus pliegos de condiciones técnicas, planos, cuadros de precios, juntamente con el pliego de condiciones económico-administrativas tendrán carácter contractual.

2. Tipo de licitación: 10.000.000 Pts., cantidad, que podrá modificar el licitador.

3. Duración del contrato: a) La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva y la devolución de la fianza definitiva.

b) El plazo de ejecución de las obras de abastecimiento de aguas en el Barrio de Rincón de Olivedo será de 4 meses, contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la adjudicación definitiva.

4. Oficina de exposición: El expediente, junto con los documentos de carácter técnico, están de manifiesto en la Secretaría municipal, en días y horas hábiles de oficina.

5. Fianzas provisional y definitiva: Fianza provisional: 200.000 Pts. Fianza definitiva: 4% del remate.

6. Para tomar parte en este concurso, se exige la siguiente clasificación en cuanto a los contratistas (Orden de 28-3-68; B.O.E. 30-3-68): Grupo E-1; Categoría D.

7. Presentación de plicas: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente hábil al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

8. Apertura de plicas: En la Casa Consistorial, a las 12 horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo señalado en el apartado anterior.

9. Financiación de las obras: En el Presupuesto General, aprobado para este ejercicio, aparece consignada cantidad suficiente para las atenciones de este concurso.

10. Modelo de proposición: Don ..., con domicilio en ..., provisto de D.N.I. n° ..., con clasificación ..., en plena posesión de su capacidad

jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ... , conforme acreditado con poder notarial declarado bastante), toma parte en el concurso convocado por el ... Ayuntamiento de ..., relativo a la ejecución de ..., según anuncio publicado en el Boletín Oficial de ..., de fecha ... n° ..., a cuyos efectos hace constar:

a) Que se compromete a realizar la ..., en el precio de ... pesetas (en letra y número), que significa, por tanto, una baja de ... pesetas, respecto del tipo de licitación.

b) Que, bajo su responsabilidad, declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales ni en las señaladas en la Ley General Electoral.

c) Acompaña toda la documentación exigida en los Pliegos de condiciones del concurso: ...

Acompaña asimismo las sugerencias, que, a su juicio, pueden mejorar la realización del contrato y que se contienen en los siguiente documentos: ...

d) Conoce y acepta las obligaciones contenidas en el Pliego de Condiciones económico-administrativas.

En ..., a ... de ... de 198...

El licitador,

11. Autorizaciones: Se han obtenido por parte del Ayuntamiento cuantas autorizaciones son necesarias para la validez del presente contrato. En Cervera del Río Alhama, a 6 de agosto de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VENTROSA

Subasta de aprovechamientos forestales maderables

V.A.532

Este Ayuntamiento convoca subasta de los aprovechamientos forestales maderables siguientes:

Lote n° 1: Monte Villar de Yedro, n° 49. Pie Redondo con 295 hayas, 242 m/3 de madera y 73 de leña.

Precio base de licitación: 1.276.380 Pts. Tasas: 29.725 Pts.

Lote n° 2: Monte Villar de Yedro n° 49. Fuente Mediana con 182 hayas, 245 m/3 de madera y 74 de leña.

Precio base de licitación: 1.449.900 Pts. Tasas: 31.652 Pts.

Lote n° 3: Monte Villar de Yedro n° 49. Collado Llano, con 139 hayas, 242 m/3 de madera y 74 de leña.

Precio base de licitación: 2.456.010 Pts. Tasas: 42.197 Pts.

Presentación de proposiciones: Se admitirán proposiciones para la subasta en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento durante horas de oficina durante el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente hábil que aparezca en el Boletín Oficial de La Rioja, por haberlo declarado de urgencia.

La apertura de plicas tendrá lugar en este Ayuntamiento a las doce horas del jueves siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Pliego de Condiciones económico-administrativas será el que fue aprobado por este Ayuntamiento en fecha 6 de marzo y con base al mismo se regirá este aprovechamiento, excepto la rebaja del 10% que consta en este anuncio el precio de cada aprovechamiento y todo aquello no expresado en este anuncio se regirá por lo publicado en el Boletín Oficial de La Rioja n° 37 de fecha 29 de marzo de 1986.

Ventrosa, a 31 de julio de 1986.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de licencia para establecer la actividad de almacén de derivados lácteos V.B.324

Por D. José Luis Ruiz Virto, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de almacén de derivados lácteos, con emplazamiento en c/ Espronceda, n° 8-bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 5 de agosto de 1986.— La Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

SUSCRIPCIONES

Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

PESETAS

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.